



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA  
ADOLESCENTES DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 17 DE JUNIO DE 2019

Oficio 6021

**SEÑORES:**  
**COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL CNSC**  
**CARRERA 16 No. 96-64 PISO 7**  
**BOGOTÁ D.C.**

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA INFORMACIÓN:**

NELSON JAVIER BOYACA CASTRO: CARRERA 48 A No. 8-92 tel: 3125887543  
correo: javic008@hotmail.com  
- INPEC: Calle 26 No. 27-48  
- COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL CNSC: CARRERA 16 No. 96-64  
PISO 7  
- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA: calle 71 No. 11-51 (Bogotá)  
atencionalGiudadano@unipamplona.edu.co  
cread.cundinamarca@unipamplona.edu.co.

Para los fines pertinentes y NOTIFICACIÓN, se informa que el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia radicada por NELSON JAVIER BOYACA CASTRO.

Atentamente;

DIEGO EDINSON VICTORINO GUZMÁN  
COORDINADOR  
ANEXO 20 FOLIOS  
DFR



Rad: 20196000582642 - Fecha : 18-JUN-2019 03:21  
Us: Dest: Dep No.Folios: 21  
Rem: CENTRO SE SERVICIOS  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON**  
**FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**  
**TELEFAX 2478740 [ado07conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado07conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 11001 311 8007 2019 - 048  
**ACIONANTE:** NELSON JAVIER BOYACA CASTRO  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA E INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
**DECISIÓN:** Acción de tutela  
**T 048 /2019**

Como quiera que la demanda de tutela interpuesta por NELSON JAVIER BOYACÁ CASTRO quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", reúne los presupuestos legales exigidos este Despacho **AVOCA** su conocimiento.

En consecuencia, se ORDENA darle el trámite respectivo, conforme a lo regulado en el Decreto 2591 de 1991 que reglamentó el artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con el Decreto 1983 de 2017 y se dispone:

1. Vincular al director, representante legal y/o quien haga sus veces de las entidades mencionadas para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas a partir del recibo de la comunicación respectiva y allegue los documentos y pruebas que pretenda hacer valer, so pena de darse aplicación al artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991 y que en caso de hallarse radicada la competencia para contestar el asunto en persona u organismo diferente a los anteriores e informen a este Despacho para proceder a su vinculación.

Igualmente, se advierte que en caso de no otorgar una respuesta respecto de la información solicitada, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se tendrán por ciertos los hechos fundamento de esta acción y se entrará a resolver de plano.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**TOMÁS ARTURO MURCIA CUERVO**  
Juez

Señores:

**JUZGADOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

Centro de Servicios Judiciales de Bogotá D.C.

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela

**Accionante:** NELSON JAVIER BOYACA CASTRO

**Accionados:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD DE PAMPLONA; INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

**NELSON JAVIER BOYACA CASTRO**, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano en ejercicio, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona; Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

Con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

**HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, procedió a adelantar el concurso de méritos para ascender como cuadro de mando, denominado Convocatoria No. 801 de 2018-INPEC Ascensos.
2. En la actualidad ostento el grado de Dragoneante y Me inscribí a dicha convocatoria para el Ascenso a Inspector.
3. Dentro del término señalado para adjuntar los documentos requeridos para ingresar al concurso en mención, adjunté todos los que se solicitaron en la convocatoria, sin incluir el formato de certificación donde se encuentran relacionados los siguientes ítems:
  1. Inscripción y registro en el escalafón de carrera penitenciaria y carcelaria.
  2. Antecedentes disciplinarios en el inpec.
  3. Interdicción en el ejercicio del empleo.
  4. Reconocimientos otorgados por el inpec en ejercicio de sus funciones.
  5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar, correspondiente al año.

Dicho formato de certificación es expedido y firmado por la subdirección de talento humano del Instituto nacional penitenciario y carcelario.

Formato que no fue cargado en la plataforma simo, ya que era obligación y responsabilidad de talento humano del inpec, quién en varias comunicaciones y a través de diferentes formatos solicitó y manifestó que ellos entregarían esta información directamente a la comisión nacional del servicio civil; la calificación de desempeño laboral no fue expedida a tiempo, por ello la razón de estos comunicados, presentándose confusión y posteriormente negligencia por parte de talento humano en el cargue de este formato a la plataforma simo.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil en coordinación con la Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante un comunicado informan a los aspirantes que dicha Subdirección se compromete a enviar la información sobre la calificación de **desempeño laboral actualizada al año 2018** acción que surtiría la precitada subdirección, entre el 2 y 10 de mayo de 2019.

5. Que la **CNSC** me notifica No Admitido en esta etapa de requisitos mínimos aduciendo que no certifique la experiencia exigida mediante certificación de la subdirección de talento humano del INPEC.

6. El día 30 de mayo impetré la respectiva reclamación ante la CNSC dentro del término establecido y subiendo al aplicativo SIMO el formato de certificación correspondiente, el cual no cargó la subdirección de talento humano del INPEC.

7. Que el 06 de junio de 2019 la CNSC emite contestación a la reclamación impetrada, ratificándose en su decisión de NO Admitido y esta decisión no admite recurso alguno. Motivo por el cual me estoy viendo afectado en mi proceso de ascenso en desarrollo de la convocatoria 801-2018 no por incumplimiento de parte mía sino por la falta de efectividad de la subdirección de talento humano del inpec.

8. Que el director general del inpec señor brigadier general William E. Ruiz Garzón al enterarse de estos hechos ocurridos por parte de la subdirección de talento humano con dicho formato, el cual se presentó no solo en mi caso personal, sino con varios aspirantes a nivel nacional quedando un gran número de funcionarios inscritos fuera del proceso, realiza un oficio a la CNSC donde solicita lo siguiente:

1. "... se generó comunicado por parte de la comisión y del inpec en la que se les indicó que sería el instituto quien remitiría directamente a la comisión dicha certificación, de lo anterior un gran número de funcionarios se confundieron y no cargaron la certificación expedida por la subdirección de talento humano en la que no solo se encontraba reflejada la evaluación de desempeño sino los demás requisitos para su participación en el proceso.

Ante esta confusión un gran número de funcionarios se encuentran en los listados de no admitidos, por el incumplimiento de requisitos tales como tiempo de servicio o inscripción en carrera, condiciones que no pudieron ser verificadas por la confusión generada por la situación especial presentada con el puntaje de evaluación de desempeño.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso es una convocatoria de carácter cerrado el cual se encuentra dirigido a funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia – CCV, funcionarios que han sido reportados a la comisión de manera mensual, dentro del reporte realizado del registro público de carrera, me permito solicitar de manera respetuosa se permita al instituto aclarar a quienes reclamen el tiempo de servicio que los funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia llevan en la institución”.

2. “Respecto al requisito general de experiencia se fijó un tiempo de 24 meses para Inspector y 36 meses para Inspector Jefe, al momento de revisar los requisitos mínimos, teniendo en cuenta que el momento de dicha revisión puede variar entre el 23 de marzo de 2019 cuando se inicio la tercera fase y la fecha de publicación de resultados 29 de mayo de 2019, se solicita calcular el tiempo de experiencia de todos los aspirantes entre la fecha de posesión y la fecha ultima de la etapa (29 de mayo de 2019).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en respuesta a la solicitud impetrada por el señor director del instituto, la CNSC no presenta un comunicado formal desde el aplicativo o pagina de la comisión, sino notificando vía telefónica desde el día 12, 13 y 14 de junio a algunos aspirantes y manifestándoles que seguían el proceso de la convocatoria asignándoles fecha y hora para el primer examen, aspirantes que se beneficiaron por lo solicitado en el numeral 2 del oficio emitido por el director general del instituto.

Sin embargo, la situación presentada y expuesta por el director general del instituto en el numeral 1 y por el cual yo me veo afectado en mi proceso de ascenso, donde no se ha tenido respuesta alguna y veo vulnerado el derecho a la igualdad de oportunidad para dar continuidad a dicho proceso.

9. Que el primer examen de la convocatoria al curso de ascenso 801 al que aspiro y hoy en reclamo, inicia el próximo domingo 16 de junio de 2019 es por eso que en tanto que no proceden recursos contra esta última decisión de la CNSC y no existe una herramienta judicial que conjure rápida y eficazmente la vulneración de mis derechos, acudo al juez Constitucional de Tutela para que ampare mis derechos.

## **DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

### **1. El debido proceso:**

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En tal sentido, establece que la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, que el criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública, que el objetivo de las normas de la función pública es la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio público, ahora bien, el hecho de que los hoy accionados mediante el proceso de **requisitos mínimos**, lo utilicen como un filtro para rechazar aspirantes, que como yo, reunimos todas las condiciones objetivas y subjetivas para ascender en la carrera.

**Constitución política de Colombia:** ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

**PETICIÓN**

Señor(a) Juez solicito comedidamente **TUTELAR** mi favor los derechos Constitucionales fundamentales involucrados y ordene a los accionados, **QUE EN EL TERMINO DE 48 HORAS** después de notificada la sentencia, **PROCEDAN A REALIZAR LA CORRESPONDIENTE MODIFICACION EN LA PUBLICACION EN FIRME DE LOS RESULTADOS**, en el sentido de **INCOMPORARME** como **APTO** al concurso en cuestión y de allí en adelante, recibir el mismo trato que se le dispensa a los demás aspirantes al curso.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos hoy aquí decantados, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

**PRUEBAS**

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Copia de Certificación. EXPEDIDA POR LA Subdirección de talento humano del INPEC.
2. Copia de la reclamación impetrada por el suscrito ante la CNSC, dentro del término perentorio de 02 días impuesto por dicha entidad.

- 5
3. Copia de la respuesta emitida por los hoy accionados donde me notifican que, se mantienen en su decisión argumentando erradamente.
  4. Copia de oficio emitido por el señor Director General del INPEC a la CNSC.
  5. Copia de mi documento de identidad ampliado al 150 %.

## NOTIFICACIONES

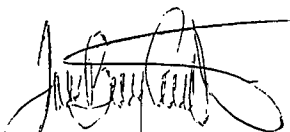
Los accionados:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá D.C, TL 2 347474.

La Comisión Nacional del Servicio Civil **CNSC**, en Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713.

El suscrito en la Carrera 48 A # 8 - 92; Teléfono 3125887543; correo electrónico: [javic008@hotmail.com](mailto:javic008@hotmail.com)

Cordialmente,



NELSON JAVIER BOYACA CASTRO  
CC.1.056.074.254.

*Anexo: Lo anunciado como material probatorio, y copia para el respectivo traslado.*



CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional de Penitenciaría y Carcelaria

Bogotá, 6 de junio de 2019

Señor:

**NELSON JAVIER BOYACÁ CASTRO**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria N° 801 de 2018 – INPEC Ascensos

Asunto: *Respuesta Reclamación resultados etapa de verificación de requisitos mínimos.*

Respetado aspirante:

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2019 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20181000006186 del 2018 que reglamenta la convocatoria, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Así mismo, la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones se permite responderla en los siguientes términos:

El día **29** de mayo de 2019, se publicó la lista de admitidos y no admitidos de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, a través del aplicativo SIMO de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, para lo cual, **los aspirantes tenían el derecho a reclamar del 30 al 31 mayo de 2019**, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 23 del Acuerdo 20181000006186 del 2018 de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

El aspirante interpuso la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos. Mediante radicado **225542062 – 20196000535332** conforme a







CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcerario

lo dispuesto en el Acuerdo 20181000006186 del 2018, Convocatoria No. 801 de 2018 – INPEC Ascensos.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

Respecto a su solicitud (...) *Reclamación sobre notificación resultados verificación de requisitos* (...) es importante indicarle al aspirante que:

El artículo 21 del acuerdo 20181000006186 de 2018, establece:

(...)

*“El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.*

*Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.*

*Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno”.*

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018, reza lo siguiente:





**CNSC**



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

(...)

*La solicitud extemporánea de la certificación al INPEC, es responsabilidad exclusiva del aspirante*

(...)

Ahora bien, el artículo 20 del acuerdo 20181000006186 de 2018, establece:

(...)

*No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.*

(...)

Visto lo anterior, es claro que el aspirante era quien tenía la responsabilidad de verificar que toda la documentación cargada en el aplicativo SIMO cumpliera con las formalidades establecidas en la norma que regula la convocatoria y además, asegurar que con la misma cumpliera con los requisitos exigidos por el empleo a proveer.

Por otra parte, es importante aclarar que la certificación que el INPEC aportaría a la CNSC, entre el 02 y 10 de mayo era la correspondiente a la Evaluación del Desempeño del año 2018, tal y como se publicó en el aviso informativo el 14 de marzo de 2019 en la página de la CNSC. Y no una certificación laboral que acreditara experiencia como lo pretende el aspirante.

Así mismo, respecto al documento aportado en su reclamación cabe manifestar que, en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006186 DEL 12-10-2018 “Por el cual se establecen las reglas del Concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, identificado como “Proceso de Selección No. 801 de 2018 - INPEC Ascensos” estableció en su artículo 21, los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos:





CNSC



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



INPEC  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

"(...)

**El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable y no podrá ser complementada.**

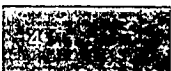
Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Quando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por otra parte, el artículo 22 ibídem refiere; "...La Verificación de Requisitos Mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que estará publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)...."

Por lo tanto, es importante aclarar que las reclamaciones que se presentaron entre los días 30 y 31 de mayo de 2019 de acuerdo al cronograma, sólo podrán discutir situaciones de inconformidad que se presenten frente la verificación de requisitos por parte de la Universidad de Pamplona y no para subsanar o allegar documentos que, en su oportunidad, no se cargaron al SIMO.

En su escrito de reclamación adjuntó certificación de experiencia expedida por la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la cual no puede ser tenida en cuenta por ser extemporánea.





**CNSC**



Comisión Nacional  
de Servicio Civil

IGUALDAD MERITO Y OPORTUNIDAD



**INPEC**  
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

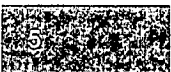
En consecuencia, **SE CONFIRMA** el estado de **NO ADMITIDO** del aspirante **NELSON JAVIER BOYACÁ CASTRO** con C.C. No. **1056074254**, dentro de la lista de admitidos y no admitidos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos en lo pertinente a los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria 801 de 2018 – INPEC Ascensos, no procede ningún recurso quedando en firme la misma.

Cordialmente,

**ARMANDO QUINTERO GUEVARA**  
Lider del proceso de reclamaciones  
c.c. 13487199 de Cúcuta  
T.P. No. 93352 del C s de la J.

Proyectó: Jairo L.



LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO (C)  
DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
NIT. 800.215.546-5

**CERTIFICA:**

Que la información emitida en esta certificación esta soportada con la documentación y registros de calidad que reposan en su Historia Laboral.

Que el señor BOYACA CASTRO NELSON JAVIER, quien se identifica con cédula ciudadanía N° 1.056.074.254 expedida en Saracá (Boyacá), labora en este Instituto desde el 03 de noviembre de 2009 a la fecha.

En la actualidad desempeña el cargo de Dragoneante, Código 4114 Grado 11, en el Subdirección de Seguridad y Vigilancia – Grupo de Operativos Especiales.

1. Inscripción y Registro en el escalafon de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

Mediante resolución No. 2564 del 22 de enero de 2011 fue inscrito en Escalafón de Carrera Penitenciaria con el cargo de DRAGONEANTE Código 4114 Grado 11.

2. Antecedentes Disciplinarios en el INPEC

En los últimos tres (03) años, contados desde el 24 de enero de 2016 hasta la fecha, NO reporta sanciones disciplinarias en el INPEC.

3. Interdicción en el ejercicio del empleo:

A la fecha el peticionario no registra en su historia laboral declaración de estado de Interdicción.

4. Reconocimientos otorgados por el INPEC en ejercicio de sus funciones:


Nombre Distinción	Fecha Resolución	Resolución	No. Vez
BUENA CONDUCTA	30/11/2015	5019	1

5. El porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar, correspondiente al año:

Periodo	2017	Calificación	93%	Nivel	Destacado
---------	------	--------------	-----	-------	-----------

Se expide la presente certificación en Bogotá D C , a los 19 de marzo de 2019, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocatoria 801/2018.

  
LUZ MYRIAN FERRADENTRO CACHAYA

Elaborado por: Daniel Molina   
Revisado por: Julio Pineda  
Fecha de elaboración: 19-marzo-2019  
Archivo: Escritorio / APCELYS\_HV / Entes GADMI / Entes 2019 / Convocatoria 811 / Certificaciones

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2019

Doctora  
LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ  
Presidente  
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC  
Ciudad.

Asunto	: Reclamación sobre notificación resultados verificación de requisitos NELSON JAVIER BOYACA CASTRO.
--------	---

Cordial saludo doctora Luz Amparo,

Yo, NELSON JAVIER BOYACA CASTRO, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de aspirante al grado de Inspector Jefe dentro de la convocatoria 801 de 2018-Ascensos Inpec-; me permito dirigirme a su despacho con el fin de hacer reclamación efectiva al resultado que aparece en la página de la comisión sobre mi avance en el proceso de la convocatoria en comento y de la cual se me informó que:

"Nombre del aspirante: NELSON JAVIER BOYACA CASTRO

Resultado: No admitido

Numero de evaluación: 217949073

Observación: **NO CUMPLE REQUISITOS MINIMOS**, el aspirante no acredita certificación de experiencia expedida por la subdirección de talento humano del Inpec, motivo por el cual no se puede validar. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 21 del Acuerdo 6186 de 2018.

El aspirante no acredita estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del Inpec, lo anterior teniendo en cuenta en el numeral 3, artículo 9 del acuerdo 6186 de 2018".

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo comunicado en el resultado de la evaluación, me permito manifestar lo siguiente:

- La obligación responsabilidad para suministrar la información solicitada y por medio de la cual me aparece como resultado la observación "No cumple requisitos mínimos", está obligación corresponde y estaba en cabeza de la Subdirección de Talento Humano del Inpec, quien en varias comunicaciones y a través de diferentes formatos solicito y manifestó que ellos entregarían esta información directamente a la CNSC, motivo por el cual me estoy viendo afectado en mi proceso de ascenso en desarrollo de la convocatoria 801-2018, no por incumplimiento de parte mía, sino por la falta de efectividad de la subdirección de talento humano del Inpec.

Ahora bien, con el fin de continuar con mi proceso dentro de la convocatoria para optar al cargo de Inspector me permito anexar los documentos que hacen referencia a los requisitos exigidos y que corresponden a:

"ARTÍCULO 21°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o Acta(s) de Grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Manual de Funciones y
  1. Requisitos Laborales del empleo al cual aspira.
  2. Certificación(es) de los cursos de Formación Penitenciaria y Educación Informal, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones de
3. Educación Informal que tengan fecha de realización de más de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de las inscripciones.
4. Certificaciones de experiencia, de inscripción en el registro público de carrera administrativa, de los reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, expedidas por la Subdirección de Talento Humano del INPEC, de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19° del presente Acuerdo, para el caso de las certificaciones de reconocimientos en el ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, deberán adjuntarse en SIMO por la opción de "Otros Documentos".



- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes

1. La certificación que anexo, contiene lo que se exige en el artículo 19 del Acuerdo 6186 de 2018, así:

- ✓ Antecedentes disciplinarios internos.
- ✓ Situaciones de interdicción y suspensión en el ejercicio del empleo.
- ✓ Inscripción en el registro público de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Tiempo de servicio en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Reconocimientos obtenidos en empleo (s) de Carrera Penitenciaria y Carcelaria del INPEC.
- ✓ Porcentaje de evaluación de desempeño laboral y nivel de desempeño del último periodo a evaluar de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

La certificación fue expedida por la Subdirección de Talento Humano del Inpec y llena los requisitos exigidos en la documentación del proceso.

2. Respecto a la observación que consigna "El aspirante no acredita estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del Inpec, lo anterior teniendo en cuenta en el numeral 3, artículo 9 del acuerdo 6186 de 2018", en la misma certificación expedida a mi nombre aparece lo siguiente:

1. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria:

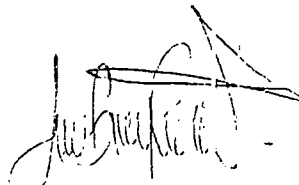
Mediante Resolución N° 2564 del 22 de enero de 2011, fue actualizado en el Escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria con el cargo de DRAGONEANTE Código 4114 grado 11.

En este sentido, también se cumple con la observación descrita; a menos que se requiera copia de la resolución 2564 del 22 de enero de 2011, la cual debe reposar en los archivos del Inpec y de ser necesario se solicitara la misma, con la salvedad que los tiempos en la administración pública para atender una solicitud no son tan ágiles como se requiere para la interposición de esta petición.

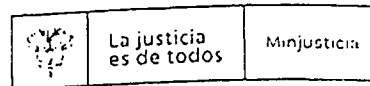
Como se puede deducir de lo anteriormente expresado y acorde con la certificación anexa, se cumple con lo solicitado en las observaciones, por lo que solicito a la doctora en su calidad de presidente de la CNSC, me permita continuar con mi proceso de selección para ascender al grado de Inspector.

Anexo: comunicado emitido por la subdirección de talento humano inpec  
Firmado por la Dr. LUZ MYRIAN TIERRA ADENTRO CACHAYA  
Igualmente se anexa inscripción en registro público de carrera administrativa y certificación de experiencia expedida por la subdirección de talento humano inpec

De la atención prestada y con el deseo de continuar aportando con mis servicios en el grado de Inspector del Inpec, se suscribe atentamente.



**Dragoneante: NELSON JAVIER BOYACA CASTRO**  
Cedula 1.056.074.254 de soracá (Boyacá)



8100-DINPE

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2019

2019EE0104417

Doctor
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado
Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64
Bogotá



Rad: 2019000047642 - Fecha: 05 JUN 2019 09:13
Ue: Dist. Dep. No. Folios: 1
Rem: INSTITUTO NACIONAL P
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

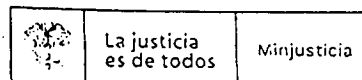
Asunto: Solicitud requisitos minimos convocatoria 801 de 2018

Como es de su conocimiento actualmente se encuentra en marcha el concurso - Curso de Ascenso para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Régimen Especifico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), mediante convocatoria 801 de 2018, la cual en la actualidad se realizaron la etapa de verificación de requisitos minimos, en la cual un gran número de funcionarios inscritos quedaron fuera del proceso.

En la convocatoria en mención se les indico que deberian adjuntar certificación de la experiencia, de la inscripción en el registro público de carrera, de los reconocimientos en ejercicio de sus funciones y de la evaluación del desempeño, de lo cual el Instituto solo se le permitiera certificar con posterioridad lo correspondiente a evaluación de desempeño laboral por los cortes de calificación de la presente vigencia.

De lo anterior se genero comunicado por parte de la Comisión y del Inpec, en la que se les indico que sería el Instituto quien remitiría directamente a la CNSC dicha certificación, de lo anterior un gran número de funcionarios se confundieron y no cargaron la certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano en la que no solo se encontraba reflejada la Evaluación de Desempeño sino los demás requisitos para su participación en el proceso.

Ante esta confusión un gran número de funcionarios se encuentran en los listados de no admitidos, por el incumplimiento de requisitos tales como tiempo de servicio e inscripción en carrera, condiciones que no pudieron ser verificadas por la confusión generada por la situación especial presenta con el puntaje de evaluación de desempeño.



Por lo anterior y teniendo en cuenta que este proceso es una convocatoria de carácter cerrado el cual solo se encuentra dirigido a funcionarios de carrera administrativa del cuerpo de custodia y vigilancia - CCV, funcionarios que han sido reportados a la comisión de manera mensual, dentro del reporte realizado del registro público de carrera, me permito solicitar de manera respetuosa se permita al Instituto aclarar a quienes reclamen, el tiempo de servicio que los funcionarios de carrera administrativa del CCV llevan en la Institución.

Respecto al requisito general de experiencia se fijó un tiempo de 24 meses para Inspector y 36 para Inspector Jefe al momento de revisar los requisitos mínimos, teniendo en cuenta que el momento de dicha revisión puede variar entre el 23 de marzo de 2019 cuando se inició la tercera fase y la fecha de publicación de resultados: 29 de mayo de 2019, se solicita calcular el tiempo de experiencia de todos los aspirantes, entre la fecha de posesión y la fecha última de la etapa (29 de mayo de 2019).

Es de mencionar que este proceso de convocatoria es el tercero realizado para el empleo de Inspector Jefe, los cuales en su desarrollo han quedado desiertos, lo que genera un desgaste administrativo y de recursos, aunado esto a las grandes necesidades de personal con las que cuenta el Instituto.

Atentamente,

Brigadier General WILLIAM E. RUIZ GARZÓN  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por Luz Miriam Cordero Cachayo - Subdirectora Talento Humano (C)  
Elaborado por Angélica Rodríguez Barreto - Coordinadora Grupo Prospectiva de Talento Humano  
Fecha de elaboración: 31-05-2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.056.074.254  
BOYACA CASTRO

APELLIDOS  
NELSON JAVIER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1986

SORACA  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

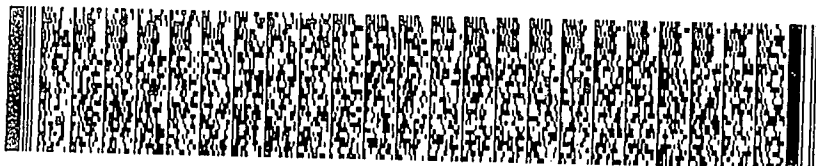
SEXO

13-ABR-2005 SORACA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200500-00316366-M-1056074254-20110725

0027545077A 1

36432208